

Auto Ejecutivo ~~1722~~
que sigue D.ⁿ Mateo ~~SH~~
Alabados Contra D.ⁿ
Miguel Murulay
Sobre Cantidad
e pesos

Fuer el B.^a D.ⁿ Gar-
pax Carrillo y Albornoz
Arceon el D.ⁿ J.ⁿ Jove
Yrigollen=

Recibi de D^{no} Miguel Minusulai 80 p^{os} del mes de
Junio en 1^o de Julio de 88

on 2 p^{os}

Aguilar

Recibi el 1^o de Enero y el 1^o de Mayo de 89

on 2 p^{os}

Aguilar

Recibi el 1^o de Julio

Recibi el 1^o de Agosto

Aguilar

on 2 p^{os}

Aguilar

Recibi el 1^o de Abril

on 2 p^{os}

Aguilar

Recibi quatro p^{os} de mes
de Mayo y el de Julio

on 4 p^{os}

Aguilar

Recibi el 1^o de Agosto

on 2 p^{os}

Aguilar

Recibi el 1^o de Sep^{re}

on 2 p^{os}

Aguilar

Recibi el 1^o de Oct^{bre}

on 2 p^{os}

Aguilar

Peribí el 1º de Noviembre

[Son 2 p.]

Aguirre

Peribí el 1º de Diciembre

[Son 2 p.]

Aguirre

Peribí el 1º de Enero

Pago el 1º de Enero

[Son 2 p.]

Aguirre

Peribí el 1º de Febrero

Pago el 1º de Febrero

[Son 2 p.]

Aguirre

Mendoza

Pago el 1º de Mayo

[Son 7 p.]

[Son 7 p.]

Pago el 1º de Junio

[Son 7 p.]

Mendoza

Pago el 1º de Julio

[Son 7 p.]

Pago el 1º de Agosto

Mendoza

[Son 7 p.]

25
—
22
3

Cluina pona

Co to Recibiendo los dos pesos Contenedores al año
gacion que tengo firmada de p... del Amador de la
onda que le vendi fiada en cronoy sin cuenta pi
der de la fecha to de 26 de diciembre asta el 15 de Mayo

Y que Recibi Tunio Talio de 15 de Mayo
Recibi el mes cumplido de Agosto de 88 Alabaz

Y el mes cumplido de Septiembre de 88 Alabaz
Y el mes cumplido de Octubre de 88 Alabaz

Y el mes cumplido de Noviembre de 88 Alabaz
Recibi el cumplimiento de Diciembre de 88 Alabaz

Recibi el mes cumplido de Enero de 89 Alabaz
Recibi el mes cumplido de Febrero de 89 Alabaz

Recibi el mes cumplido de Marzo de 89 Alabaz
Recibi el mes cumplido de Abril de 89 Alabaz

Recibi el mes cumplido de Mayo de 89 Alabaz
Recibi el mes cumplido de Junio de 89 Alabaz

Recibi el mes cumplido de Julio de 89 Alabaz
Recibi el mes cumplido de Agosto de 89 Alabaz

Recibi el mes cumplido de Septiembre de 89 Alabaz
Recibi el mes cumplido de Octubre de 89 Alabaz

Recibi el mes cumplido de Noviembre de 89 Alabaz
Recibi el mes cumplido de Diciembre de 89 Alabaz

Recibi el mes cumplido de Enero de 90 Alabaz
Recibi el mes cumplido de Febrero de 90 Alabaz

Consejo Reales de S. M. Manuel Munoz

por arrendamiento de la tienda n.º 1.ª Calle de
Carra al precio de 60' ~~27~~ ~~1/2~~ de
el 1.º de Diciembre de 86 asta el 1.º de Mayo
de 87 y p.º que con lo haue n.º 1.º de Mayo

Manuel Munoz





UN REAL
Seis Reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787
PARA LOS AÑOS DE 1790 Y 1791

Dn Miguel Murmulla, Verino y natural de esta Ciudad y Guandá volante dela R.ª Vinta de Tabaco, en esta Capital enta mejor forma de dño paxero ante V.S. y Digo. Que por el mes de Noviembre del año pasado de setecientos ochenta y siete, pasando por la Calle nombrada de Cannera observe que en la puerta de una Tienda estaba un papel que decia se traspasaba. Solicite a D. Mateo Lavafon, que se lo tenia Arrenda a D.ª Ph. de Alendora Roldon desta Ciu. su dueño, vilenciandome este, que en dha Tienda lo avian robado, y que ganaba cinco p. los mismos que le dava de Arrendamiento adho Cavallero Mayonazgo, me fexio consito aque la traxera para un Mortuadon tablas y otras en sexes que baldrian en rigor cinquenta p. hasta el lootremo de darme lo al fiado. En efecto tome la llave y me hizo le fiamase una ^{Presi} por la que me ligó aque le diese Mensal^{te} ocho p. seis por el arrendamiento dela Casa, q solo le ganaba cinco, y dos ag. de ciento y cinquenta p. que supuro baliar ero en sexes o mason, todo lo que enei surgando fuese D.ª Mateo hombre buena fee y de hecho en esta inteliq.ª le he pagado, treinta y ocho meses que importan trecientos quatro p.

Por marzo del presente año avenique con el mismo dueño dela finca que D.ª Mateo, todos los meses con Usura visible me estafava un pero Mensal: y que en dho Alamo son no gasto secenta p. y bien satisfecho que ningun tanto Usurario tiene lugar y antes se castiga adesto con gran

Para esto combiene ami Dño, que el M^o Excmo D^o Mateo June y declare al tenor delos hechos, que llebo deducidos clara y categoricam^{te}te conforme ala ley y supena; Y que Reconosca los Rrivos que constan el Papel que presento en debida forma: y asi mismo los que aparesen en el otro adjunto Papel firmados el Mayordargo D^o J^oph Felix Mendoza en que solo melle ba por la tienda sin cop^a aora, los mismos que a D^o Illa teo le llevaba quando me exigia seis, Por tanto

Mig^{te} Munzmay &

El Conventido June y declare como

repide, y se comete, y fho. enregue
 vele. Lima 10. de Sep.^{re} de 1720 —

Carrillo



Proveido por el P.^o D.^o Gaspar Carrillo de Alborn
 not coron. en caballeria lifera Acad.^o ord.^o de
 esta ciudad en el día 11 de febr.

En Lima, Sep.^{re} diez y seis de mil setecientos noven
 ta. En cumplimiento de lo mandado en el Dec.^o an
 terior recibí juram.^{to} de D.^o Mateo Alabazor
 q.^e hizo por Dios nro. P.^o y a una señal de Cruz
 seg.ⁿ dho. Vaso del qual ofrecio decir verdad en
 lo q.^e supiere, fue preguntado, y siendo
 lo al tenor del escrito: Dijo. Que es falsa la
 preg.^{ta} q.^e lo q.^e hay de verdad es, q.^e le vendió
 el almaron una tienda en ciento cinc.^{ta}
 q.^e le arrendo la tienda en cinco pesos
 mensales, y el mismo q.^e representa le
 ofrecio dar seis p.^{os} quaciam.^{re} y p.^o q.^e al
 almaron es dos p.^{os} mensales. Que le dio una
 representa, en arrendam.^{to} la tienda
 Nov.^{re} u ochenta y siete, y en peso de ex
 cinco subescribam.^{re} y ha percivido trece
 ta y siete merced, q.^e a favor de ocho p.^{os} fin
 por tan doscientos noventa y seis p.^{os} seg.ⁿ
 la cuenta: Que es ciento q.^e el dec.^o adu.^{re}



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

le paga

Por los Años de 1788 y 1791

de la tienda cinco p. cada mes: que la fracción

por q. le ~~debe~~ poco mas o menos que la

sea en ellos, los ciento, y cinq. p. q. se rep

nen, y por venefician alg. se representa

q. con ansia solicitaba alg. le diere la to

enda se allano a recibir p. q. los dos p. cad

mes. Itaviendole manifestado el papel

to a recibir preferido q. se publica p. m

el acuario: Dijo. Que todos los recibos que

mixan en el son surgen, y los mismos q. acc

sumos para y p. valer los reconoce: Man

ferrado asi mismo el otro pap. a recibir

q. tambien se publica: Dijo. Que no sa

be, si los recibos, q. se mixan en ampadores

el, q. dicen Mendon, y los otros Aquian en

sus medias firmas son puestas uno p.

los Superos q. los Subscriben, p. no ha en o

to ponen d. har firmar: todo lo qual dijo

se la vendad vasa del suam. en no enq

sea faino rarifico vero y faino d. y se

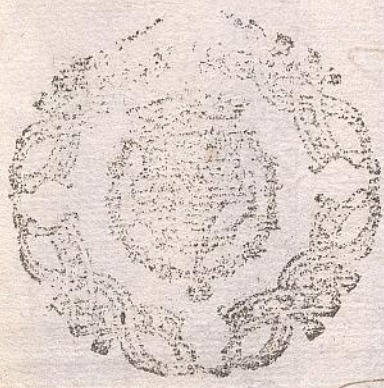
entre los q. le paga en = 1.º Antem.

Matth. Alabazoy Ant. de Urbina

Recep.



Un Real



Ello Tercero un Real. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



Don Mathio Alabazero pasesco ante V. en la me-
jor forma que alla lugar en derecho y digo
que avra ocho dias a pidi miento de D. Miguel
Musulay y de ^{mandato} de V. como Rescribio una de cha-
racion de cada un Contrato celebrado entre
Ambos. En virtud de esta no se ha producido
Cosa alguna por parte del suso dicho y Rescribio
de que por la mia justificacion lo contrario aya
pretension esta beneficiar la Realidad del
echo p^a que este se actare.

AV.

pido y suplico sefia ba mandas de lo notifique
al dicho D. Miguel Musulay que dentro del termino
de dia ponga la demanda que corresponde
en fuerza de la dicha de elaxacion con apen-
a de miento que no lo asiendo se tendra por
y nutil el pidi miento hecho por la parte
que hecho protesto contestarle como corres-
ponde y es de justitia la que pido Contar
Yo Mathio Alabazero

Carrillo

Pedro Lumbraes
 no 28 de Maio de 1770
 mil e trezentos e noventa e oito
 e se compra a do Inglez

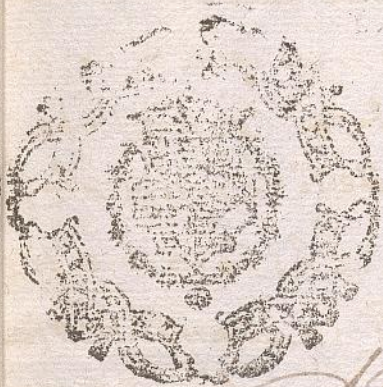
En Sumay Dacuba número de mil trescientos y noventa años
 tipique el Decato de arriba como se expresa a Dr. Fraguas Mas
 en un pavora day fce=

Mig^t Munzular

Verdono Hilton Salazar
v. 12.3

Un Real.

Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



J. N. Alabado en la misma forma que alla
lugar en derecho pones ante V. y digo que en fu-
erza del cumplimiento al de manda que ynten-
to suponer contra mi J. N. Miguel Masulay J. de
efecto semetomo una de Claracion a pedimento de
dichos y de horden de V. Con este proposito ainten-
medio de pasados dias ocurri aiendo presente
mismo que aqui llebo de duriado y que en consecuencia
entia se sintiere V. mandan se le notifique a los
pasados J. N. Miguel Masulay J. que este dentro de
segundo dia vayan de derecho a cuya resolu-
cion no ha obedecido en nada de lo que en el
contiene.

En esta sin custancia no puedo me-
nor que aca presente a V. los designios fabu-
losos que yntenta preparar el referido Masu-
sulay, pues su yntento no fue otro que ynter-
mente sorprender a mi Conlay mas sin embargo
de lo que manda que de toda benignidad se le
solamente la enboscada de la malicia no fue
otra que pensando de acazo pudiere yo engra-
de deir algo favorable a su depravada volun-
tad a culto efecto labrar la de claracion
que se me tomo, y con este pensa miento
debenia favorable a la malicia y de

ha omitido dilucidar el cuap de esta de
manda, puer^a cosa Contraria que al uno de
un buen derecho se alie de mandante a
provision de especifica auctor Comolote
practicado y aporase por la delisenia Al
va por el escribano quien le hizo la no hi
tion en su nyma persona Inguastaceldia
aioa pas duri do Cora Alguna siendo pa
do Concedido de el Examinio que Vd. se
vio Conceda la p^a para de derecho, y Re
pecto de no haberselo hecuto asi me
lirito a curial la Rebel dia Coras pondie
en temerante Casos exn obedienmien
puer aier de derecho por lo que.

A Vd. pido y suplico la haya por acabada est
me bel dia segun los fundamentos que
hubo en puer to y asi mismo mande
desaqueen los Autores de esta materia
apremio en el Acto de la delisenia de
poder donde estubieren p^a que con
de ellos se pida Vd. Resolva definitiba me
loque allase por conveniente y fuere de su
que pido Cortes Vd.

Mattho Alatorre

Quandere lo proveido O y dia de la pta
Lima y Del. 3 de 790

Caxilla



Proveido firmo el dec. 10 sesudo el d. 11 de Mayo de 1790. J. Pizarro Ca
xilla de Albornos Alcalde ord. desta ciudad, y su Vnido D. P. re
map. en el dia asy pta. y conpuesca del d. 11. Cayetano de
lon Albornos esta ciudad.

Anamí.

Jedro de mueras
no de el d. 11 de Mayo de 1790

El Tercero de un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

D^{no} Mig.^l Munzulay Verino de esta Ciudad en la me-
jor forma de dño parecio ante V.S. y Dijo que a
pedim.^{to} de D.^{no} Mateo Alabazos se sirvio V.S. mandara
que dentro de tenvenio dia pusiera demanda enfor-
ma al Rferido D.^{no} Mateo en Orden a Esclarecer
dos contratos notoriam.^{te} usurarios que celebró con migo
en la Venta de unas tablas, mostradores y Estantes, y
mitiles y andestinos; y en el arrendamiento de una te-
naga situada en el barrio ocaye de Carrera esua-
ra, y sin destino al Comercio por la que me exigia
seis p.^{as} mensuales, quando solo ganaba cinco.

Pana cumplir con lo decretado, y usar de mi-
dño como mejor me combenga, conviene a este que V.S. se
sirva mandara se me de traslado de ese Escrito presenta-
do por D.^{no} Mateo en que me invita y provoca aun litigio
de la naturaleza del indicado. Sena presio hacer ver su
manero y proceder y que Escarmentado, me Rtribuya lo q
usurariam.^{te} me ha infustam.^{te} Exigido. Pana ello.

Al Spido y Sup.^{lo} se sirva mandara se me de traslado del indi-
do Escrito presentado p.^a el Rferido D.^{no} Mateo Alabazos,
y cumplir, satisfaciendo su invitacion, con sus desey.
tanto, no me corra termino ni paxe por suyo. pido Justi-
costas D.^{no}

Miguel Munzulay

Estap. cumpla con lo mandado de
tuo el 2.^o dia con apensetim. y pasa
don saquerse los Autos con apremio
asu corda. Lima y octubre 5 de 1790

Carrillo

Proveyo y firmo el dho. Jefe de la C. Mx. de Cam-
po D. Gaspar Carrillo el Albornos Alcalde ord. desta
Ciudad, y su Jefe D. p. su Mag. en el dia de
su Jefe D. p. su Mag. en el dia de su Jefe. y
compañeros del D. D. Cayetano Belon Albornos de
esta Ciudad =

Angebot.

Anzeime.

Bedaio Lumbaxas
no Silla. opu

En limay Octubre seis de mil setecientos no
venta, Yo el Sr. D. ^{Don} Rodrigue el dea.º an
teion **D. Miguel** Munulay, en su
persona doy fe =

Lumbraeras

Un Real.

El Tercero, un Real Años de.
Mil setientos noventa, y no-
venta y uno.

D. Mig^l Munzular ~~En la mejor forma~~
de derecho paverlo Ante V^s y digo, que
por el año pasado se setecientos ochenta y
siete; D. Mateo Alabados me vendio unos
estantes y mostaadores que abia puesto en una
tienda situada En la Calle de Ybarra, suponiendo
que estos envenen le abian tenido de costo, mas de
ciento y cincuenta pesos los que a^ljusto en Cientos y
cincuenta; Al mismo tiempo me arrendo la dicha
tienda En veys pesos mensuales, baxo de la calidad
de q^o le abia de dar ocho pesos en cada mes: avia
veys por el arrendamiento, y de a guenta de la pre-
dicha cantidad en que abaluo, avuanto so, dichos
envenen.

Habiendole castifecho trescientos quatro pesos
en treinta y ocho meses. Conido desde primero de Nobien-
bre de ochenta y siete asta primero de enero el preve-
nte año. Fue advertido de que el expresado D. Mateo
procedia con migo de mala fe, por quanto los envenen
no balian ni de venta pesos; y la tienda que anni me la
daba en veys pesos solo ganaba cinco lo mismo que recibia
por mano de D. Mateo D. Jose Rios y Mendoza, Al-
unque la materia a fondo y desde luego to que la

Maneſo pero mi modo e penſar es diſtinto el vayo.
Yo no quiero ver perquidado en mis poſeres yntereres
pues los adquiero con mi vudor y labo e o pero
real y portanto me es ynpoſible. Coſtear las yn-
enar e un pletto que ya en vudigen me van
intolerables.

Portanto me es neceſario proponer un
medio legal y conbeniente a vi ad.ⁿ Mateo como
a mi y que no duado adoptara la vabria ſuſtificavio
e v.ſ. Coſte es Reduvido a que e plano y en mas figura
e fucio, en biſta a la declaracion e ^m Mateo, cur-
revibos, y abalho que vraga el moſtrador y eſtates
v.ſ. e la devolucion que fueve mas conforme a ſuſti-
cia teniendo prevente lo que llebo deducido y que
ſuao adior ſñõ ſeñon y a eſta ſeñal e Cruz

ver vierto y no pro vedex e malicia: para ello y bazo
e la protesta mas conbenientes para en caso neceſario

Y S^o pido y ſuplico que abiendo por preven ta dos los revibos
e claracion y e mar do cu mentos ve viaba man-
dar a ven veyun y como llebo pedido en el prevedente
Capitulo que aze pito por con cluſion por ven e ſuſticia
que pido, y para ello. **Y**

Otro ſi Digo que en eſta Cauſa es a veyon el D.ⁿ D.ⁿ Calletano
Belon a quien e ſandolo en un buena opinion y fama
y en uvo e las facultades que me conuede el derecho
lo recuro en eſdehida forma por ſuſtos motivos que
a ello me competen. Portanto.

Un Real.

SE EN Tercero de Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

H. Vido y Sup.^{co} ve Viba haberlo por recusado y envu binto
mandat paven estos autos al D.^o Mariano Carrillo.
avevon a esta Ciudad; por ven e justicia, y furo atri-
nno S.^x y a esta Señal de T que endha e Causa cion
no procedo a melisa: Vsupna.

Miguel Munzula

Sea por Recusado al D. D. Cayetano Belon, y p. Vense estos
Autos al D. D. Mariano Carrillo, para que de supane
ven en ellos. Lima y Octubre 8, de 1790

Carrillo

Proveyo y firmo el dec.^{to} anterior el S. M. de cam-
po D. Gaspar Carrillo de Albornoz Alc. ord.^o de esta
Ciudad, y su Tercero p. o nap.^o en el dia sus fha =

Anremit

Pedro Lumbraes
no D. D. Carrillo

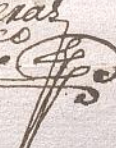
Lima, y Oct.^o 26 de 1790.

Traslado a D. Marcos Alabazor

Carrillo

Proveyo y firmo el

9
Decreto anterior el Sr. Alil. de campo don
Farpax Carrillo de Albornoz, Alcalde ord.
esta ciudad y su Teniente p. su Mag. en el dia
señalado, y comparecen el d. d. Tori Trigojen
en el dia señalado.

Ante mí
Pedro Lumbraes
es. D. delia. y p. co. 



26
24
11 10

Exigame estos Resibiendo desde el día todo
de Noviembre de 86 a el 1.º de Mayo de
87 dos p^{os} todos los meses a cuenta de la renta
que he del Armaron de la Tienda en ciento
cinuenta p^{os} que juntos con los 6 p^{os} del Arrenda
miento a los 8 p^{os} mensuales y como obligas
jamo este en dicho todo de Mayo como he recibi
do este armaron fiao con el ynteres de dos dos
5.º mensuales a cuenta de la Cantidad de
renta.

Miguel Manuvalay



W

Seis reales.

UN REAL
BELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.



Hateo Alabados en los Autos, que
intenta seguir D.ⁿ Miguel Murulay sobre el arren-
damiento de una tienda y venta de los trasteros mu-
entor de ella y lo demas deducido digo q. se medio tra-
lado del Exento de Z presentado p.^r el expresado D.ⁿ
Miguel en q.^e propone algunos asuntos q.^e no son arre-
glados al contrato celebrado entre mi y el, y para poder
responder a sus propuestas, y su irregularidad combie-
ne ami dño. q. el dño. D.ⁿ Miguel de Murulay con
juramento declare claro, y asientamente confirmando
y negando conforme ala Ley, y su pena al tenor de
las preguntas siguientes.

k.

Primexamente declare como exento que yo
no le solicite para el arrendamiento de la tienda, ni
venta de los trasteros, mostrador y demas muebles que
en ella havia, antes ni teniendo noticia el q.^e dicha

tienda estaba desocupada me solicitó con grandes in-
signuaciones, así para el arrendam^{to} de ellas como p^a
la venta del Armasón q^e dentro tenía, al q^e yo solo le
Respondí q^e el sujeto que la ocupaba se havia mudado
muchos dias havia, y que demas de haver hecho
esta fuga se havia llevado la llave grabandome en
que yo pagara sus arrendamientos al dueño de la
Tienda q^e lo era D.ⁿ Jose de Mendoza.

2

Enton declare como habiendo oído esta expre-
sion me pidió, le diese las temas del sujeto q^e ocupaba
dha Tienda, y de su oficio, lo q^e le puntualise, y con este
motivo pasó el de su voluntad en sollicitud del su-
geto q^e tenía la llave practicando para ello esquisitez
diligencias hasta q^e le encontró en la Calle de Polog
las cuas noticias me trajo instandome a q^e le diese
el arrendamiento de la Tienda, y venta de la Ar-
masón y muebles q^e la ocupaban, y aunq^e yo me
excuse diciendole, que tenía a quien darla, fue
con tales las persuaciones con que quexia obligarme
a esta venta, y arrendam^{to} q^e le advertí q^e havia och
meses q^e estaba yo pagando de basio esta Tienda, y q^e
me era preciso, q^e yo recuperase aquel lucro q^e me cuen-
taria pagado.

3.

Enton exprese como es visto q^e el mismo de su bolun-
tad me prometió dar un peso mas de lo sinco q^e ganaba

dra. tienda p.^a q.^a empante recuperando todo el tpo. q.^a la ha-
via pagado de basio. 12

4. Item como es visto q.^a habiéndole hecho patente
la Armason de la tienda q.^a tenía lo necesario para el uso
de mercancia le quito tanto q.^a demas de pagarme el precio
de lo q.^a allí havia recibido cargo de pagarme siete p.^a q.^a el an-
terior arrendatario me devia lo q.^a con efecto executo-
pagandolo sin q.^a yo le cobrase sino el de su voluntad de su

5. Item declare como antes de efectuarse el contrato
de la venta de la armason de la tienda hiso el Reconci-
miento de ella, y no solo no se duplico apagar lo ciento
y cinquenta p.^a de su valor, sino es que quedo muy con-
placido, y obligado con pago, solo si me suplico le hiciere el
bien de darselo al fiado bajo de la calidad de q.^a me sa-
tisfaria lo ciento y cinquenta de esta venta dandome
por p.^a cada merhasta cubria lo doscientos, y cinqu-
enta p.^a y q.^a fuera de esto me pagaria merhasta seis-
p.^a q.^a el se allano adar p.^a la tienda p.^a la preferencia de
darsela a el.

6. Item como es visto, q.^a desde el año de ochenta
y siete, que recibio este contrato hasta principios de este
presente año de noventa no ha tenido novedad en sus pagos
expresos, q.^a le ha influido o advertido lo q.^a expresado en su pe-
dimento.

7. Item Reconoce el papel q.^a en deuda forma presente, y el



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los años de 1790 y 1791.

firmas q. esta asi pie es de su letra, y mano ~~que~~ ^{que} acófumbra
haháser, y si para q. le firmase lo apremio persona algun
ni por mi parte se le presio á ello á una declarac. y Recono
miento p. otento estar alo favorable y enmi. dentro R. po
der al traslado amido del escrito de ⁷ presentado p. el
dho D. N. Mig. Musulá ring. en el interin me corra termin
ni pane por juicio para cuyo efecto, se me entregue original p.
lo qual.

A. V. S. pido y suplico ayda p. presentado el dho papel y se sirva ma
dar q. para R. ponder al traslado del citado escrito el exp
nido D. N. Mig. Musulá lo Reconosca, y jure y declare al
non de las preguntas de este escrito, y fecha su declara
cion se me entregue para R. ponder como es de justicia
y q. en interin no me corra termino. con Cortes D.

Matheo Alabazoz

Contenido reconosca jure y declare con
epide y se comete y tho esta p. responde
al traslado pen viene. firmi y No. del 3 de
1790. Carillo

ammm

Proveyo q. firmo al dec.

Sello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

anterior el Sr. Gaspar Carrillo de Albornos Alc.
Ord. de esta ciudad, y en Tunis en 2. de Mayo en
el día venusta. y comparecer el Sr. D. Jorge Lindoyen
Ascon de esta ciudad —

Anzani.

Anem.
 Sedodumbreas
 no. 28. lig. ypa

Enlímay Nov.^{ra} dñs yuvere sesseientos no
venta Lo el Cor.^{no} xescri Tuxamento del. M^o Nig^o Mun
sa Ray, q^o lo hizo p^o Dio rño. T. ya esta senal de
Cuna segun dño. socango del, ofusio deix vendad,
yriendo preguntado al tenor e las preguntas el
escripto presentado, deolano lo siguiente

La primera pregunta Dijo: q. habiendo parado
 el declarante p.^a latienda suseta materia, y visto le
 un papel de Anguiles, se noticiò el suseto q. corria con
 ella, y grupo q. hera d.ⁿ Mateo Alabaz, à q.ⁿ ocurrió, p.^a
 q. se la anguilase, y q. en quanto ala venta se lo tra-
 tes y mostrador, es falso le hubiese instado p.^a su ven-
 ta, pues antes si, lo obligò al dec. asu compra, pues
 sino lo executava, así, le repaba el anguilarse la
 en una virtud dentro à comprar otros trasdes
 y muentos, con el destino, se q. latienda tubiese
 llave perpetua, lo q. à salido falso, p.^a no admiten
 traspasar el dueño en la finca, y q. en g. à q. el suxe-
 to q.^a antes tenia latienda, se habia llevado la llave
 es cierto, pues el dec. le lo solto, y habiendolo encontra-
 do en el callejon se le quitò la llave, y pa-
 so verifaldriguera un mes de casa, à causa se q. no le lo

siquiere perjuicio alguno p.^a sea un pobre, y resp.
Alasig.^{da} Dixo q.^d es falsa la pregunta, y q.^d se
remite a la anterior y responde
Alatercera dixo q.^d igualmente es falsa y
responde

A la quarta dixo: que lo q.^d se vendió en la
en la pregunta el q.^d le puto al declarante la tienda
menos, los senores, y q.^d solo le dio cinco p.^a y un re
al, sea u voluntad, p.^a no pudiese preso al anterior
Atensarando y responde

A la quinta dixo: que lo q.^d se vendió en la
pregunta, q.^d q.^d habiendo obligado al dea.^{te} a recibir
los dho. trastes muertos, le propuso selos diez
fiados a darle dos pesos cada mes, en lo q.^d acepto me
go luego, haciendole ha ser una obligacion
para su seguro; y q.^d en q.^{to} a los seis pesos se han
damiento se los satisfaria puntuales por q.^d asse
le havia dicho hera su importe y responde

A la sexta dixo: q.^d es ciento q.^d desde el año. el
ochenta y siete asta el presente no a havido novedad
alguna en sus pagos, y q.^d habiendo, quitado al cobro
donde la finca q.^d lo hera un hombre ansiano
y puesto al dñ.^o D.^o N. Aguilar, le fue previro ablar
con el p.^a haver metido un quarto en la casa de
la tienda, por cuyo motivo se entere de los cinco p.^a
ganaba la tienda, y no los seis, q.^d me avia dho. D.^o M.
teo, y q.^d nadie lo a influido, sino es el conoim.^{to} su
de q.^d le lleva un peso malamente sin tener p.^a q.^d resp.

A la septima dixo, habiendo mostrado el papel con
sta. de diez de Mayo se ochenta y siete, q.^d la firma q.^d se ha
lla a su pie es suia sea letra y mano y la q.^d acostumbra
hacer, y q.^d ninguna persona lo fuso afirmar, sino q.^d lo fir
mo en fuerza del contrato de llave, lo q.^d a hora se halla con
rado no la tiene. Y q.^d esta es la verdad, sea congo al juram.^{to}
en q.^d se afirmo y ratifico y lo firmo dos fe =

Antoni.
Miguel Munzular
Pedro Lumbrenas
D. de la q.^d y pu.^{co} ff.



Un Real.

Ello Tercero, un Real Año de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Dⁿ Mathes de Alabazos en los autos que contra mi in-
teresa según *Dⁿ Miguel Musulá* sobre rescítese alapa-
ga del Valor de una Amaron y *Arrendam^{to}* de una tienda según
el contrato Celebrado entre los dos y lo demás deducido y Respon-
diendo al traslado de el escrito de f. 7^o presentado p^r el dicho
Dⁿ Miguel en que pide q^e de plano y sin mas figura de Juicio
en fuerza de mi Declaración y Resibos presentados y una
Abolición se dé la resolución mas conforme a lo deducido
en sus anteciores pedim^{tos}. Digo que de Juiz. se ha de ven-
bir R. de Venepax tan llamado intento y mandan que el
dicho *Musulá* sea apremiado ala satisfacción de los
ocho pesos menzales por que está obligado en el papel
de f. 10^o el que tiene reconocido a f. 13^{ta} cuya Declaración acep-
to en lo favorable pues así es de Juiz.

Concoto el Reconosim^{to} de el citado papel de f. 10^o que lo tie-
ne reconocido *Musulá* en la septima pregunta de su Declaración
de f. 13^{ta} y la expresión que en ella haze de que nadie le presizo
afirmar si no él lo hizo voluntariam^{te} es bastante razon p^a-
que pueda obligarse al contrato q^e en dho papel se expresa sin
que le veda el que quiera excusarse a no cumplim^{to} con ruyto
nex el contrato imaginario de llave que en la misma pregun-
ta dice que la tienda no la tiene porq^e no tiene ad-
bexido que el dueño de la finca no admitia en ella traspá-
vo en su Declaración de f. 13^{ta} ala primera pregunta.

Que el dho *Musulá* me compró los trastes en la Can-
tidad de los dho ciento y cincuenta pesos y la tienda en res-
ta al arrendo

pesos mensuales por cuías los cantidades le hauiá de dar en cada
un mes ocho pesos vien entendido los seis por la tienda y los dos
de cuenta dela Verita delos trantes no solo lo expresa en el pa-
pel reconocido vino en su escrito del 7.

La sollicitud que me hizo el Dho. Tiusulai para haer
me arrendam^{to} de esta tienda está patente por que en sumis-
ma declaracion. Asienra me solicitó p^a su arrendamiento de
tal modo que adquirió demé la noticia de el Paxabero de el su-
jeto que la hauiá tenido arrendada y se hauiá hebrado la
llave al que el mismo lo solicitó y en contrario lo quitó Dho.
llave y con noticia que me dió desto solicitó el arrendamiento
de Dha. tienda la que en la quarta pregunta de su declaracion
sienta que le quitó, y en la primera pregunta de ella Asienra de
el mismo modo que si no hubiéra aceptado la compra delos tras-
tes muertos, sin duda yo le hubiéra negado el Arrendamiento
con lo que se conviene ser cierto lo que por mi parte se le pre-
guntó, ala quinta pregunta dela declaracion que por mi par-
te se le pidió la que Asienra ser falsa viendo así que en el
papel de p^{to} está comprendido el tenor de ella.

La equibocacion que pudiere haer en la canti-
dad por mí recibida la declaracion mis propios recibos que
están ap^{te} y así en esto no puede haer mala fée ni en-
gaño por que conotando su Validad delos mismos recibos
está descubierto el error que pueda discursarse ha^{te} p^{te} mi p^{te}.

La Data de el peso que gravitaba m^{te} mesuero
mensualmente para compensarme los meses que deba-
do hauiá yo pagado al Duño dela finca los cinco pesos
de su arrendamiento, no fue por el modo que él figura si
no es porque tratandome con inconstancia de que le hiciere
el Arrendamiento y manifestándole el que yo pagaba
al Duño dela finca teniendo el deseo de que yo se la arren-
dase me propuso el que me daría los seis pesos en cada
un mes, vien entendido, los cinco para pagar al Duño
dela finca y el uno para que yo recuperase todos aque-
llos meses que le hauiá pagado yo de vacio y entonces me
pidió que el pago delos ciento y cincuenta p^{os} de el mortad.

Y demasí amaron que yo le vendía havia de ser ¹⁵ ~~tho~~ por
vándole dos pesos en cada un mes por rason de los ~~tho~~ ^{en} tras
ter o amaron que él en su escrito llamase ^{en} ~~en~~.

Las habuergaciones que el supone q' hizo de ver el
pago al dueño de la Casa de cinco pesos y la tienda y que
esto fue por haberselo comunicado D. F. si Aguiar es ~~en~~
falso como todo lo que esponea en el ~~tho~~ su escrito de
p. 7. Porque el mismo Aguiar fue cobrador a Muralai de
los dos pesos del arrendam^{to} de la ~~tienda~~ ^{tienda} q' introduyo el ~~en~~
rodho en la tienda el que emboró á comen^{do} desde el año de ochenta
y ocho segun el ~~verbo~~ ^{verbo} que apunvifio de estos cueros y sin
faltar está puesto q' esta noticia la hubiera adquirido
por habersela participado Aguiar sin duda no hubiera con-
tinuado su paga hasta el mes de Enero de este ~~pues~~ ^{en} ~~en~~
año.

Sonismo oigo de lo que supone de el menor ponceo
que tiene la Amazon que me compró, porque el ~~tho~~ ^{tho} ~~tho~~
Muralai no estan ignorante ni menor de ~~edad~~ ^{edad} que vino hubie-
ra ~~esta~~ ^{esta} la buena disposicion de la tienda, hubiera sin su
Reconovimierro firmado la obligacion de p. 10. Aque se
agrega que en una ~~ocasion~~ ^{ocasion} habiendo ~~critenido~~ ^{critenido} quatro-
meves el ~~tho~~ Muralai de ~~Arrendam^{to}~~ ^{Arrendam^{to}} paró á su Casa D.
Gregoria Aguiar mi muger ala Reaudacion de lo ~~tenido~~ ^{tenido}
de ~~tho~~ Arrendamierro y la respuesta que le oio fue decirle
que si se ~~teradaba~~ ^{teradaba} Era por que yo lo ~~graba~~ ^{graba} un peso mensual
de ~~tho~~ Arrendam^{to} con lo que se ~~combene~~ ^{combene} q' el ~~tho~~ Muralai
sin embargo de que ~~fuera~~ ^{fuera} su ~~exento~~ ^{exento} falta ala obligon de el
Juramento en decir que la noticia de el valor de la Amazon
de la tienda Era menos de la Cantidad en que de la Venol^{ty}
de el mismo modo la noticia de la demasia de el peso ~~que me~~
daba Era por la Causa que llevo referida y que ambas ~~notici~~
as ~~las~~ ^{las} tubo por Aguiar quando este ~~fué~~ ^{fué} su cobrador desde
el año de ochenta y ocho. y el ~~dire~~ ^{dire} de la participo este ~~pues~~ ^{en} ~~en~~
año de ~~ochenta~~ ^{ochenta}.

Quien dudara que si esto ~~fuese~~ ^{fuese} cierto y esta noticia la
hubiera tenido desde el año de ochenta y ocho y no de el ~~pues~~ ^{en} ~~en~~

Un Real.

S Eñe Toledo, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta, y uno.

rente de Noventa ya hubiera puesto el litigio q' ahora co-
pone, lo cierto es que ni Aquina le dió tal noticia, por q' enton-
ces las contribuciones q' ha hecho hasta el presente según
mis Reibos y no las hubiera executado ántes el día q' con-
sta de mi último Reibo.

Ello es cierto que el contrato se executó en el mo-
do y forma que se exponía en el papel firmado de Thura-
lau que está reconocido por el ¹³⁶. Viendo esto ávi-
sele debe compeler á su satisfacción por las razones ya
referidas y al mismo tiempo hauez por firme la
venta de los efectos de Amaron de la tienda respecto-
aque está con escaso cumplido el tiempo en que pu-
diere hauez lugar de Redivivencia.

En conclusión Thuralau pretende con supo-
siciones el no pagarme lo que me resta deviendo
lo solvuto el que me cumpla el contrato, y viendo esto
esto ávi parece que entremisor de Justicia y aceptado
axaron y en virtud de el papel de p^{to} reconocido por
la p^{te} contraria parece que en virtud de el y de las evi-
dencias q' constan de esta Representación. Debe apremiarse
A. X. pido y sup^{co} que en fuerza de el Dho papel de obligación
y de la Declaración q' tiene hecha el Dho Thuralau se vin-
ta de condenarle ala paga de lo q' debe de resto de Dho Can-
tidad q' se obligó a pagarme apremiandosele á ello por
todo rigor como es de Just^a la que pido costar de

Mattho Alabazary

Antes y visto mi vas esta causa á p^{re}sentar con el termino de nue-
ve dias comunes y con todos cargos. Lima y Noviembre 26 de 1790.

Reitor

Proveyó y firmo

el Auto anterior el 5. Mil. de campo D. Juan Man. de
Buendía y Santa Cruz, Marques de Castellon, Alférez
Real desta ciudad, y Alcalde Ordinario p. auvier
cia del propietario, en el día de su fha. y compa
resen el d. d. Toré Yucuyon Auto desta ciudad =
Ante mí.

Pedro Lombaxer
not. d. d. g. y p. u. d. g.

En limay Novienbre veinte y siete similitudi
ento noventa, hize saber el Auto anterior a d.
Mig. Mansulay, en supension de y fca =

Mig. Mansulay

Manuel de la Cruz
not. d. d. g. y p. u. d. g.

En dho. día mes y año dho. hize otra como
la anterior, a d. Mateo Alabaz en supen
sion de y fca =

Mateo Alabaz

Manuel de la Cruz
not. d. d. g. y p. u. d. g.



17
UN REAL
seis reales.

SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

Represento con
cargo de que repro-
uea por el S.^a Jues-
de la Causa, oy Bien-
nes 3 de Diciembre -
de 1790 =

Rembrenas

Mig.^l Munzulay en los Autos con D.ⁿ Mateo Alabado
que me debueba la Causa de q.^d que indevidam.^{te} me ha
Exigido por un trato que celebramos que embuelbe por
su parte una notoria Vana y lo demas deducido
Digo. Que esta causa se mandó Volver a prueba el
dia veinte y seis de Noviembre del presente año, lo
que se me hizo saber el Veinte y siete del mismo,
y saque los Autos el dia treinta: Desuente que has-
ta Oy han corrido seis dias y nutilos en que no
me ha sido posible hacer diligencia alguna en
Oñ apoducir la prueba quando volo faltan
tres dias para que fenescan el termino fatal, por
tanto y para que no pexesca mi Justia

Al S.^o pido y Sup.^o se vista por mi por el dho termino
hasta veinte dias mas por ser de Justicia q.^d pido
con costas &c.^a

Mig.^l Munzulay

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

D^o Mateo de Alabazos en los autos q^{ue} contra mi intenta seguir D^o Miguel de Musulai sobre Cantidad de pesos q^{ue} me debe dimanados de la Venta de una Amazon y averia m^{ia} de una tienda y lo vemos deducido. Digo q^{ue} esta Causa se levio a prueba con el termino ordinario de nueve dias comunes alas partes y con todos cargos, pero como la p^{ar}te contraria sacó los autos y pidió prorrogaçion y no han buuelto a mi poder para que no quede indefenso hasta q^{ue} se me entreguen, hallandose entro el termino convedido ala otra parte a que yo logre mi Defenza luego que los buelba cumplido q^{ue} sea el termino y pueda hazer la Justificacion q^{ue} corresponde.

Suplico y Sup^{lico} se sirba de prorrogarne treinta dias mas de termino q^{ue} empievan a correr desde el dia que se cumpliere el convedido y pedido p^{ar} la otra p^{ar}te para en el pedir a premio por los autos y con vista de ellos producir mi prueba como corresponde y es de Just^{icia} la que pido conar^{se}.

Matheo Alabazos

Se prorroga por Comunes estando dentro el termino Lima y Dia 14 del 90

Abellora

Proveyo y firmo el dec^{to} anterior el S. D. Ju

an Manuel de Buendia y tanta causa
— Mang. de cartamon Aljeres N. desta
ciudad, y su jurisdiccion p. — Map. en el
dia referida, y comparecer el d. d. Toré
Inigo y en Arson desta ciudad —
Antemi.

Pedro Lumbresas
no de el d. p. co.

En Lima y dieciocho de catorce de mayo de mil y noventa
y una años. Yo el Sr. Notario de la Real Audiencia de
Lima Alonso de la Cruz en la persona de y fe —

Manuel de la Cruz
Notario de la Audiencia

En dho. dia mer yano hice otra como la
anterior a Dn. Miguel de Muro y en mi
persona de y fe —

Ydica
Notario de la Audiencia

✠
Un Real.

18
S Eño Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



D. Mateo Alabazo y D. Miguel Munzula y
En los Autos que en su seguido en esta Juega sobre
el Arrendamiento de una tienda lo demás deducido-
devimos que abiendo se mandado Revenir esta ynter-
via a prueba de veintidos dias para que las partes mayores-
cotas que en suface la Cortedad de la materia, nos
emos conbenido en cortar la prevete yntervia,
dando por fenecido y acabado el pleito con la Cali-
dad de que yo D. Miguel Munzula y de en tregan-
y de bolber a D. Mateo Alabazo en los terminos
de ocho dias la armazon y trastes muebles de la
tienda que me arriendo a crecion de las Bidrietas que
lo mismo que emos a con dado dandose de este modo por
chancelados todos los Cargos vin que en el ano ni el otro
nos debamos nada a Cello efecto prevenimos este
Escrito firmado de Autos. En Culla a tencion

A N. pedimos y suplitamos se viva a dar nos por devista
de la Caura y por fenecido y acabado el pleito en
los terminos que se an expresado y que se achi-

Esos Auctores por una sustancia que pedimos y sea
lo Reverendos.

19
Mateo Alabazero

De fe q. los contenidos en este Escrito
se lo firmaron a mi presencia sabiendo
que le tiene ante su contenido en
26 de Eno. de 1791.

19

Ante mi

Alonso de la Cruz
Esc. de la Real.

Hanse a ver por desistidos en los terminos q. proponen
en este escrito y agregandose a los autos de la materia an-
teveniente como se solicita. Lima y Enero 26 de 1791.

Carrillo

Proveyo y firmo el dec. anterior el S. J. Gaspar Carrillo de Albornoz
Alc. ord. de esta ciudad y su Jurisd. p. o. Mag. en el dia de su firma y
comparacion el d. d. Don Diego de Arceon de esta ciudad.